



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2019-00103-00  
**Demandante:** ALBA PINZÓN SÁENZ  
**Demandado:** SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE - SENA  
**Asunto:** AUTO DE CÚMPLASE

Facatativá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 11 de octubre de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 017), se admitió la reforma de la demanda presentada por ALBA PINZÓN SÁENZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, ordenando correr traslado por un término de quince días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Revisado el expediente digital se advierte que dicho auto no fue notificado conforme a lo establecido en el art. 201 de la L.1437/2011, si bien, aquel fue publicado a través del estado n.º 34 del 12 de octubre de 2021, que se fijó virtualmente en el micrositio del Juzgado, se omitió enviar el mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales; como efecto, no obra en dicho expediente la constancia de notificación a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por el art. 50 la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021).

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure alguna irregularidad procesal, que por serlo resulta susceptible de saneamiento, se notificará del auto que admite la reforma de la demanda conforme a lo establecido en el art. 201 de la L.1437/2011 al correo electrónico de la parte demandada.

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría que **(i)** realice la notificación del auto precitado, conforme a lo dispuesto para la notificación por estado; **(ii)** corra traslado de la demanda por un término de quince (15) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art.173 de la L.1437/2011.

En consecuencia, procederá a contabilizar el término concedido en el referido auto conforme a lo establecido en el artículo 118 de la L.1564/2012

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00103  
Demandante: ALBA PINZÓN SÁNEZ  
Demandado: SENA

---

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a Secretaría notificar el auto que admite la reforma de la demanda de 11 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, señalado en el art.173 num. 1° de la L.1437/2011, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes

**CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ**

001

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03413eeeeae42e8e6d7b24fb5e85808519e9975f1961f90ae9ae4f0a9f11dc2aa**

Documento generado en 18/05/2022 05:56:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**